

(BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 30 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE n° 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

##### Requerimientos

III.B.995

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial Agrario, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

#### REGIMEN ESPECIAL AGRARIO —CTA. AJENA—

R-91/043/86; Padilla Mirón, José M.; 60.390.—  
08/2833223/73; Marzo a Noviembre 1990; Ausejo.

R-91/066/12; Castro Abad, Juan; 32.791.—  
20/278020/83; Enero a Mayo 1990; Logroño.

R-91/086/32; Jaime Rodríguez, Víctor; 67.099.—  
26/043363/40; Febrero a Noviembre 1990; Logroño.

R-91/193/42; Pérez Martínez, Ana María; 757.—  
26/129228/60; Febrero 1990; Calahorra.

R-91/199/48; Isasi Bilbao, Jesús; 26.081.—  
26/136013/55; Enero a Abril 1990; Logroño.

R-91/200/49; Isasi Bilbao, Jesús; 6.710.—  
26/136013/55; Agosto 1990; Logroño.

R-91/286/38; Castellanos Pérez, Julián; 20.129.—  
26/212461/67; Febrero a Abril 1990; Logroño.

R-91/329/81; Gómez Conde, Ricardo; 757.—  
26/240026/84; Febrero 1990; Logroño.

R-91/386/41; Ruiz Sanz, Virginia; 757.—  
26/254185/81; Febrero 1990; Logroño.

R-91/407/62; Armas González, M. Blanca; 32.791.—  
26/256967/50; Enero a Mayo 1990; Logroño.

R-91/452/10; Martín Sánchez, Jesús; 13.420.—  
26/262191/36; Julio a Agosto 1990; Logroño.

R-91/482/40; Almeida Maia, Acacio; 12.661.—  
42/078972/05; Enero a Febrero 1990; Logroño.

R-91/484/42; Cabrejas Calvia, P. Jesús; 67.100.—  
42/114325/50; Febrero a Noviembre 1990; Calahorra.

R-91/503/61; Santos Prado, Rosa; 6.710.—  
48/1067597/74; Octubre 1990; Autol.

#### REGIMEN ESPECIAL AGRARIO —CTA. PROPIA—

R-91/524/19; De Pablo Nicolás, José M.; 11.743.—  
26/139693/49; Junio 1990; Rincón de Soto.

R-91/632/30; Martínez Fontecha, J.R.; 1.369.—  
26/163798/01; Febrero 1990; Soto en Cameros.

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con

carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 5 de Julio de 1991.— El Director Provincial.

#### Expedientes administrativos de apremio

III.B.996

Por esta Oficina Recaudación de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio, motivados por Certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado reglamento.”

#### RELACION DE DEUDORES

Municipio: El Villar de Arnedo; Nombre: José F. Roldán Herrero y Uno; Concepto: 01-Descub. Parcial; Período: 01/90-06/90; Importe: 3.622,—

Municipio: Calahorra; Nombre: Madelacca, S.L.; Concepto: 01-Descub. Total; Período: 08/90; Importe: 154.842,—

Municipio: Quel; Nombre: Prefabricados Arnedo, S.A.; Concepto: 01-Cuota Patronal; Período: 05/90; Importe: 172.572,—

Municipio: Autol; Nombre: Juan Cruz Pérez Martínez; Concepto: 06-Descub. Total; Período: 10/87; Importe: 5.310,—

Municipio: Autol; Nombre: Juan Cruz Pérez Martínez; Concepto: 06-Descub. Total; Período: 08/88-11/88; Importe: 22.200,—

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndole para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

2) Que contra la providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de Julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 15 de Julio de 1991.— El Recaudador Ejecutivo. P.D. El Jefe de Negociado, Pedro Moreno Diarte.

#### Requerimientos

III.B.999

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-306; Trinidad Ponferrada Ruiz; 100.553.—  
01-718204-43; Marzo a Julio 90; Logroño.